

9030

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL SEÑOR ALFREDO COLIN BERUMEN Y LA SEÑORITA LEONOR AZALIA SANDOVAL QUIÑONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE DURANGO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SEÑOR DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO EL INGENIERO RAFAEL VALENTIN ARAGON, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA SEÑORA DIANA GABRIELA GAITAN GARZA, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes, que:

I.1. Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 105 y 112 de la Constitución Política Local y 2, 15, 27 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 2, del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

I.2. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante Decreto número 169 (ciento sesenta y nueve), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el día 22 de junio de 2014, autorizó al Municipio de Durango, Durango, para contratar y ejercer un crédito hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a largo plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito en los términos que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado y sus Municipios, facultando al Municipio de Durango para afectar las participaciones federales que le corresponden para el cumplimiento del empréstito que se autoriza. Copia del referido Decreto se agrega al presente como Anexo 1 (uno).

I.3. Sus representantes acreditan respectivamente su carácter de Presidente Municipal mediante la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez emitida por el Consejo Municipal Electoral Durango de fecha 10 de julio de 2013, la de la Directora Municipal de Administración y Finanzas con el nombramiento de fecha 3 de septiembre de 2013 que le confiere el C. Presidente Municipal Constitucional de Durango, y la del Secretario Municipal y del Ayuntamiento con el nombramiento de fecha 3 de septiembre de 2013 que le confiere el C. Presidente Municipal Constitucional de Durango, Se adjuntan copia de dichos nombramientos al presente Contrato como Anexo 2 (dos).

Registrado bajo la Inscripción 37/2014

Fecha del Contrato de Crédito 27/10/2014

Durango, Dgo., a 28 de octubre de 20 14

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

I.4. Sus representantes manifiestan que cuentan con la capacidad y con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango; 42 y 43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Decreto número 169 (ciento sesenta y nueve) publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha **22 de junio de 2014**.

I.5. En virtud de lo manifestado anteriormente, ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$30'000,000.00 (Trenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a plazo de 15 años, con afectación de las participaciones federales, señalada en la cláusula de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** de este Contrato, a fin de ser destinado a financiar inversiones públicas productivas, descritas y en términos del propio Decreto 169 a que se refiere el inciso I.2 que antecede.



I.6. Con el fin de cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente contrato de crédito, "EL MUNICIPIO" está de acuerdo a inscribir dicho financiamiento en el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Pago, que con fecha 18 (dieciocho) de Julio de 2012 (Dos mil doce), "EL MUNICIPIO" en su carácter de FIDEICOMITENTE celebró con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de FIDUCIARIO, identificado con el número administrativo F/1522 (F diagonal mil quinientos veintidós), documento que en copia simple se anexa al presente como **Anexo 3 (tres)** y en lo sucesivo se le nombrará como **"EL FIDEICOMISO"**.

I.7. A fin de obtener lo anterior, ha proporcionado a "EL BANCO", la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia, que modifique las circunstancias por las cuales se autorizó el Crédito que aquí se consigna.

II. Declara "EL BANCO", a través de sus apoderados mancomunados, que:

II.1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizadas para operar como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

II.2. En base a las facultades y declaraciones manifestadas anteriormente por "EL MUNICIPIO", está dispuesto a otorgar a "EL MUNICIPIO", el Crédito materia del presente Contrato hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** de este instrumento sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mismo.

II.3. Ha obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus apoderados cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

II.4. Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por "EL MUNICIPIO",

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

III.1 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento; y,

III.2 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL MUNICIPIO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

En la inteligencia de que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos conexos y demás accesorios convencionales que genere la contratación del financiamiento que debe pagar "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" y que se estipulan en el presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 169 (en lo sucesivo, el "Crédito").

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "EL MUNICIPIO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no exceda del día 30 de diciembre de 2014, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO".

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega por parte de "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" de uno o varios pagarés por un monto igual a la disposición, suscrito por "EL MUNICIPIO", a más tardar al día hábil posterior de haber cumplido a satisfacción "EL BANCO" con las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta de "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los pagarés prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

Si "EL MUNICIPIO" a la fecha establecida para la disposición del importe del Crédito antes señalado, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo "LAS PARTES" desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula Sexta "PAGO DEL CRÉDITO" de este Contrato.

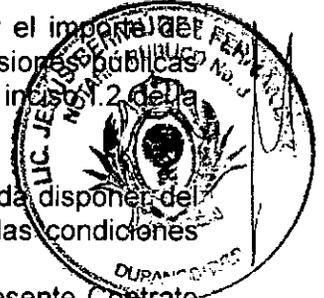
Los pagarés de que se tratan son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL MUNICIPIO" y, de conformidad a los términos del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se

disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a invertir el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente para financiar inversiones productivas, descritas y en términos del propio Decreto 169 a que se refiere el inciso 1.2 de la Declaración I) de este instrumento.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que "EL MUNICIPIO" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las condiciones siguientes:

- a) Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, en el que conste la inscripción (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso (iii) en el Registro de Deuda Municipal de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Que "EL FIDEICOMISO" mediante el cual se afectan los derechos de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a "EL MUNICIPIO", para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "EL BANCO".
- c) Que el Fiduciario en "EL FIDEICOMISO", que se utilice como mecanismo de fuente de pago del Crédito y al que se afectarán las participaciones federales que le correspondan, emita y entregue a "EL BANCO", previa Solicitud del Fideicomitente, la Constancia de Inscripción o el Registro que le otorgue a "EL BANCO" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en "EL FIDEICOMISO".
- d) Que "EL MUNICIPIO" entregue a "EL BANCO" una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, mediante la cual dicha dependencia se tenga por notificada de que: (i) "EL MUNICIPIO" para cumplir con sus obligaciones crediticias derivadas del presente Contrato afectará irrevocablemente a "EL FIDEICOMISO" el 5% (cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, para efectos de cumplir con los fines de dicho "FIDEICOMISO"; mismas que deberán ser entregadas de manera directa a "EL FIDEICOMISO" a través de su depósito en la Cuenta Receptora aplicable; (ii) la mencionada notificación no podrá ser revocada ni modificada sin la autorización previa y por escrito de "EL BANCO", en su carácter de "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR..
- e) Que al momento que se pretenda realizar la primera disposición del Crédito, "EL MUNICIPIO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- f) Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este



[Handwritten signatures and initials]

Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo del presente Contrato es de 15 (quince) años contados a partir de su firma, es decir inicia el día 27 (veintisiete) de Octubre de 2014 (veinte y catorce), para concluir el día 26 (veintiséis) de Octubre del 2029 (dos mil veintinueve).

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por "EL MUNICIPIO" a través de los procedimientos de pago señalados en "EL FIDEICOMISO" o directamente en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato, en la inteligencia de que las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual que resulte de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de "AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE" de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO", el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del Crédito, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta Cláusula, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.



OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que “EL MUNICIPIO” deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de **“TASA DE INTERÉS ORDINARIO”** que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “EL MUNICIPIO” deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- “LAS PARTES” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

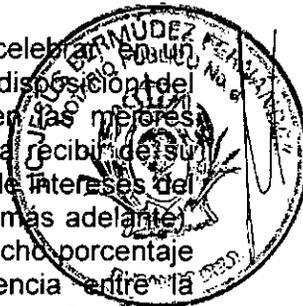
Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de “EL BANCO”.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio



en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS. - "EL MUNICIPIO" deberá celebrar un contrato a satisfacción del "EL BANCO" y en las mejores condiciones de mercado, en virtud del cual, "EL MUNICIPIO" tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente Crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término más adelante) haya excedido de un porcentaje previamente acordado por "LAS PARTES", dicho porcentaje corresponderá a un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el porcentaje acordado y expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante "EL DERIVADO".



La modalidad de "EL DERIVADO" corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa", "CAP de TIIE", collar o "SWAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

"EL DERIVADO" de que se trata será contratado inicialmente por un período mínimo de 24 (veinticuatro) meses y será renovado durante toda la vigencia del Crédito, al menos por períodos iguales, en el entendido que en todo caso la renovación de "EL DERIVADO" deberá celebrarse por "EL MUNICIPIO" con cuando menos 30 (treinta) días previos al vencimiento del "EL DERIVADO" en vigor.

"EL MUNICIPIO" se obliga, en el caso de ejercer los derechos previstos de "EL DERIVADO" a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente Crédito.

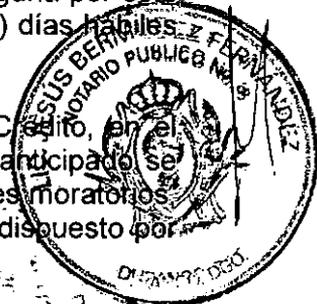
Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación de "EL DERIVADO" deberán ser cubiertos de forma oportuna por el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" con cargo a los recursos disponibles para ello en "EL FIDEICOMISO" o en su caso, con cargo a la o las disposiciones del Crédito.

Para efectos de la presente cláusula por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Para efectos de ésta Clausula el "PERIODO DE INTERÉS" significa los días naturales que transcurran a partir de (e incluyendo) el día natural siguiente a una Fecha de Pago de Interés hasta (e incluyendo) el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago de Interés, en el entendido que el primer Periodo de Interés comenzará el día natural siguiente a la Fecha de Cierre y terminará en la primera Fecha de Pago de Interés.

DECIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "EL MUNICIPIO" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligada a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.



En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL MUNICIPIO" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- COMISIONES.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" en el domicilio de este una comisión por concepto de disposición del crédito del **0.5% (cero punto cinco por ciento)** al momento de disponer del mismo, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, y en el supuesto de que al aplicar la Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 y sus modificaciones publicadas mediante Resolución en el Diario Oficial de fecha 24 de junio del 2013, así como las modificaciones que se vayan dando de tiempo en tiempo, se incrementen las reservas regulatorias que "EL BANCO" está obligado a generar en relación al presente Crédito "EL MUNICIPIO" pagará a "EL BANCO" una comisión sobre el saldo insoluto del Crédito de acuerdo con las variaciones resultantes del incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) determinado en relación a la Metodología anteriormente señalada, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:

Comisión por incremento en reservas resultantes del incremento en cada rango de la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria.

Niveles de PI	Rango de PI	Comisión aplicable
PI1	[0%, 5%]	0%
PI2	[5%, 10%]	0.25%
PI3	[10%, 15%]	0.25%
	[15%, 20%]	0.25%
	[20%, 25%]	0.25%
PI4	[25%, 30%]	0.50%
	[30%, 35%]	0.50%
	[35%, 40%]	0.50%
	[40%, 45%]	0.50%
	[45%, 50%]	0.50%



En la inteligencia de que esta comisión será cubierta por **"EL MUNICIPIO"** en forma directa o a través de **"EL FIDEICOMISO"**, cuando **"EL BANCO"** tenga conocimiento de que se dé un incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) respecto del presente Crédito de acuerdo con la metodología vigente para la calificación de cartera crediticia señalada en esta Cláusula, mediante revisiones que se efectuarán al cierre de cada mes hasta la fecha de vencimiento del presente Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL MUNICIPIO"** debe pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

DÉCIMA CUARTA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de **"EL MUNICIPIO"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"EL MUNICIPIO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número **0548495317 Sucursal (184) 20 de Noviembre** que le lleva Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL MUNICIPIO"** no queda eximido de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA QUINTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES.- Sin perjuicio de la obligación de **"EL MUNICIPIO"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a afectar las Participaciones que en

Ingresos Federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** que constituyó **"EL MUNICIPIO"** para estos efectos; fideicomiso en el cual han quedado afectadas para el servicio de la deuda de este financiamiento el 5% (cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden a **"EL MUNICIPIO"**.

Dentro de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL BANCO"** es el fideicomisario en primer lugar con un porcentaje asignado del 5% (cinco por ciento) del 100% (cien por ciento) respecto del total del Fondo General de participaciones que ingresos federales le corresponden a **"EL MUNICIPIO"** de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con las disposiciones locales relativas. En el entendido de que los recursos enviados a **"EL FIDEICOMISO"** conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir **"EL MUNICIPIO"**.

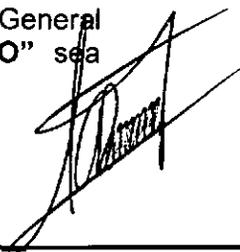
La afectación de Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente Crédito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por **"EL MUNICIPIO"** en el domicilio de **"EL BANCO"** o mediante cargo directo efectuado por **"EL BANCO"** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la adhesión a **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"EL MUNICIPIO"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud de **"EL FIDEICOMISO"** o por parte de **"EL MUNICIPIO"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de **"EL BANCO"** para exigir los mismos a **"EL MUNICIPIO"** en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA:- FONDO DE RESERVA.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a constituir de manera simultánea, a partir de la primera disposición del Crédito y, en su caso, a restituir en **"EL FIDEICOMISO"** señalado en la cláusula inmediata anterior y durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva que se constituirá con recursos provenientes del Fondo General de Participaciones afectados en el **"EL FIDEICOMISO"** en los que **"EL BANCO"** sea



fideicomisario en Primer Lugar, por un monto equivalente a los siguientes 2 (dos) meses de pago del Crédito, compuesto por la amortización de capital y pago de intereses de acuerdo con las estimaciones que haga "EL BANCO". Dicha reserva deberá constituirse en "EL FIDEICOMISO" de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito "EL BANCO" al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO". Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

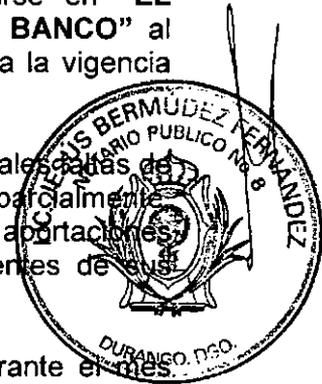
El Fondo de Reserva anterior servirá para que "EL MUNICIPIO" cubra las eventuales caídas de liquidez en "EL FIDEICOMISO", y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente será reconstituido, con recursos propios de "EL MUNICIPIO" mediante aportaciones adicionales al patrimonio del "EL FIDEICOMISO" o con los recursos provenientes de Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO".

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del Crédito correspondientes a principal, con los debidos intereses, "EL BANCO" instruirá al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" a efecto de que reembolse a "EL MUNICIPIO" los remanentes del Fondo de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, en caso de existir éstos.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso de El Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes de enero de cada año.
- b) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad de "EL MUNICIPIO" para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- d) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- e) Tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal de "EL MUNICIPIO", los estados financieros internos firmados por el (la) Director(a) de Administración y Finanzas de "EL MUNICIPIO".
- f) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables al



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.

“MUNICIPIO”.

- g) Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **“EL MUNICIPIO”** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- i) Enviar a **“EL BANCO”** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **“EL MUNICIPIO”** respecto de las obligaciones de este Contrato.
- j) **“EL MUNICIPIO”** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- k) Proporcionar al **“EL BANCO”** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos.
- l) Revisar en caso de que así lo solicite **“EL BANCO”** las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- m) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes y de conformidad a la cláusula de **“DESTINO DEL CRÉDITO”**.
- n) **“EL MUNICIPIO”** se obliga a cumplir con los términos de las obligaciones pactadas en la Cláusula de **“FONDO DE RESERVA”** de este Contrato.
- o) Contratar **“EL DERIVADO”** a que se refiere la Cláusula de **“COBERTURA DE TASA DE INTERÉS”** de este Contrato, en el plazo que en la citada cláusula se establece.
- p) Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, **“EL MUNICIPIO”** deberá mantener un porcentaje igual o menor a los señalados en cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

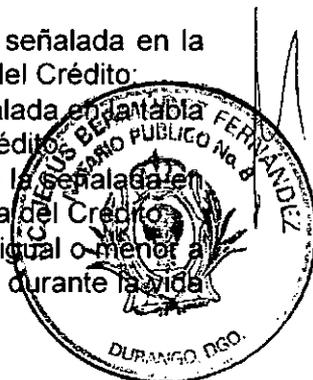


Concepto	Porcentajes Máximos sobre los “Ingresos Fiscales Ordinarios” para cubrir los conceptos señalados		
	2014	2015	2016 en adelante
Gasto Operativo / IFOs	83%	83%	83%
Deuda Directa / IFOs	40%	40%	40%
Servicio de la Deuda / IFOs	10%	10%	10%
Pasivo de Corto Plazo / Ingresos Ordinarios	12%	12%	12%

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several initials on the right.

En la inteligencia de que "EL MUNICIPIO" estará obligado a mantener durante la vigencia del Contrato:

- a) Una Razón de Gasto Operativo sobre IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- b) Una Razón de Deuda Directa sobre IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- c) Una Razón de Servicio de la Deuda sobre IFOs igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años y durante la vida del Crédito;
- d) Una Razón de Pasivo de Corto Plazo sobre Ingresos Ordinarios igual o menor a la señalada en la tabla que antecede para cada uno de los años durante la vida del Crédito ;y,



Para efectos de la presente Cláusula:

"Deuda Directa": significa, toda la deuda pública del Municipio y de los Fideicomisos por medio de los cuales el Municipio contrató financiamientos y que son pagados con sus recursos, sin incluir proveedores, cadenas productivas y arrendamientos.

"Gasto Operativo": significa, todos los gastos incluidos en los capítulos Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros más Transferencias, Subsidios, Asignaciones y Otras Ayudas que se ejercen con Ingresos Fiscales Ordinarios.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) excluyendo Ingresos Extraordinarios no recurrentes.

"Ingresos Ordinarios": significa, Ingresos Totales menos Ingresos por Financiamiento.

"Pasivo de Corto Plazo": significa, el total del pasivo de corto plazo reportado en el Balance General menos la porción a corto plazo de la Deuda a Largo Plazo.

"Periodo Revisable": la revisión será anual, serán realizadas con información al cierre de cada ejercicio, con base en los Informes Financieros Anuales del Municipio.

"Razón de Deuda Directa sobre IFOs": significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Servicio de la Deuda sobre IFOs": significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir el Servicio de la Deuda entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Gasto Operativo sobre IFOs": significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir el Gasto Operativo entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

“Razón de Pasivo de Corto Plazo sobre Ingresos ordinarios”: significa, con respecto al Municipio, el resultado de dividir el Pasivo de Corto Plazo entre los Ingresos Ordinarios del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

“Servicio de la Deuda”: significa la suma de la amortización de la deuda pública, más los intereses y las comisiones de la Deuda Pública. No se considerara para el cálculo los pagos anticipados por la reestructura, arrendamiento puro, ni las renovaciones de crédito revolvente.



DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE “EL MUNICIPIO”. “EL MUNICIPIO” deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento:

- a) “EL MUNICIPIO” se obliga a no comprometer con ninguna institución financiera, las Participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan, y que afectó para el pago del presente crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula de “AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES” del presente Contrato.
- b) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas, relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para “EL MUNICIPIO” con lo que afecten directamente el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA:- EVENTOS DE ACELERACIÓN:- Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, “LAS PARTES” convienen que de presentarse alguno de los siguientes eventos, “EL BANCO” tendrá derecho a presentar una notificación de Evento de Aceleración mediante la Solicitud de Pago respectiva al Fiduciario de “EL FIDEICOMISO” hasta por el 30% (treinta por ciento) de los remanentes de las participaciones fideicomitidas afectadas al presente Crédito y recibir de éste el monto pagadero por aceleración, hasta en tanto sea subsanado el Evento de Aceleración que dio lugar al mismo:

a) Si “EL MUNICIPIO” incumple con lo establecido en el inciso p) (minúscula) de la Cláusula de “OBLIGACIONES DE HACER DE “EL MUNICIPIO”, de este Contrato.

VIGÉSIMA:- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- “EL BANCO” se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo, para el pago del importe del Crédito y sus intereses y demás accesorios mediante una Notificación de Incumplimiento por escrito a “EL MUNICIPIO”; ello, siempre y cuando “EL MUNICIPIO” falte al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato o en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento o se llegue, en su caso, a un acuerdo entre “LAS PARTES” para resarcir el incumplimiento de que se trate:

a) Si "EL MUNICIPIO" dejare de efectuar en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

b) Si "EL MUNICIPIO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito; así como, en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último, habría negado el otorgamiento del Crédito.

c) Si "EL MUNICIPIO" no cumple con las obligaciones de hacer, de no hacer u otras obligaciones establecidas en el presente Contrato.

d) Si "EL MUNICIPIO" da al Crédito un uso o destino distinto a los fines consignados.

e) Si por actos u obligaciones de "EL MUNICIPIO" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones en Ingresos Federales afectadas para el pago de este Crédito.

f) Si "EL MUNICIPIO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal del Estado de Durango. Lo previsto en la primera parte del presente inciso, siempre y cuando, los préstamos señalados afecten la fuente de pago del presente Contrato.

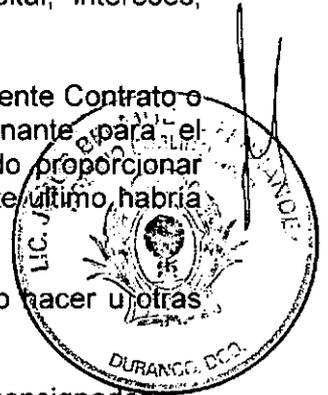
g) Si "EL MUNICIPIO" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación municipal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Lo previsto en la primera parte del presente inciso, siempre y cuando, dichas garantías afecten la fuente de pago del presente Contrato.

h) La realización por "EL MUNICIPIO" y/o cualquier otro poder del Estado, instancia de gobierno, política o tercero, de cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado "EL FIDEICOMISO".

i) Si "EL MUNICIPIO" realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la entrega de Participaciones Federales afectadas a "EL FIDEICOMISO", se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho fideicomiso.

j) Si "EL MUNICIPIO" no crea y mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de "FONDO DE RESERVA" del presente Contrato.

k) Si durante la vigencia del Crédito los recursos y/o derechos afectados para el pago del mismo reducen su Aforo, llegando a ser inferior al de 2 (dos) a 1 (uno) en relación



con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "EL MUNICIPIO" y éste no aumente el porcentaje asignado según se define en "EL FIDEICOMISO" al pago del Crédito y/o no afecta un activo, recurso o derecho al que tenga derecho adicional como fuente de pago de las obligaciones aquí contraídas.

l) Si "EL MUNICIPIO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

m) Si por actos u obligaciones de "EL MUNICIPIO" para con terceros, éstos ejercieren o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones que en ingresos federales derivadas del Fondo General de Participaciones afectadas para el pago de este Crédito.

n) Si "EL MUNICIPIO" realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable prevista en el inciso d) de la Cláusula de "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato.



VIGÉSIMA PRIMERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y su correlativo para el código civil para el Estado.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

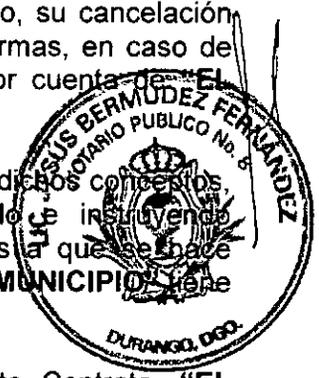
VIGÉSIMA TERCERA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "EL MUNICIPIO", quien se obliga a reembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y "EL MUNICIPIO", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

VIGÉSIMA CUARTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Deuda Pública del Estado, en su caso el Registro

Municipal, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su cancelación cuando proceda, honorarios del fiduciario, por concepto de ratificación de firmas, en caso de aplicar, contratación de coberturas, calificaciones crediticias, etc., serán por cuenta de **EL MUNICIPIO**.

En caso de que **“EL BANCO”** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **“EL MUNICIPIO”** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **“EL BANCO”** a que le cargue en la cuenta de cheques que se tiene referencia en la Cláusula de **“CARGO EN CUENTA DE CHEQUES”** que **“EL MUNICIPIO”** tiene abierta en **“EL BANCO”**, el importe de los referidos conceptos.



VIGÉSIMA SEXTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **“EL BANCO”** y **“EL MUNICIPIO”**, señalan como sus domicilios los siguientes:

- a).- **“EL BANCO”**, Sito en Av. 20 de Noviembre Esq. Regato No. 181, Zona Centro, en la ciudad de Durango, Durango.
- b).- **“EL MUNICIPIO”**, Sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200, Fraccionamiento San Ignacio, en la ciudad de Durango, Durango.

Mientras **“EL MUNICIPIO”** no notifique por escrito a **“EL BANCO”** el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- **“EL BANCO”** se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él **“EL MUNICIPIO”**, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a **“EL MUNICIPIO”**.

Una vez denunciado el presente Contrato en términos del párrafo anterior, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere hecho uso **“EL MUNICIPIO”** a partir de la fecha en que hubiere ocurrido la denuncia.

VIGÉSIMA OCTAVA:- JURISDICCIÓN.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de México, Distrito Federal o los de la ciudad Durango, Durango a la elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **“EL MUNICIPIO”**, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.

[Handwritten signatures and initials]

Cheque	<p>a) De "EL MUNICIPIO", se acreditará el mismo día.</p> <p>b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.</p> <p>después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.</p>
Domiciliación	<p>Se acreditará:</p> <p>a) En la fecha que se acuerde con "EL MUNICIPIO", o</p> <p>b) En la fecha límite de pago.</p>
Transferencias electrónicas de fondos	<p>a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.</p> <p>b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.</p>



TRIGESIMA:- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL MUNICIPIO" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de "EL MUNICIPIO" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, garantías, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de "EL FIDEICOMISO" que se menciona en la Cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES" de este mismo instrumento. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de "EL MUNICIPIO" entretanto no le sea notificada por escrito por parte de "EL BANCO".

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

TRIGESIMA PRIMERA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL MUNICIPIO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL MUNICIPIO" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL MUNICIPIO" (i) efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y (ii) podrá obtener el comprobante fiscal correspondiente del período de que se trate.

"EL MUNICIPIO" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

PERSONALIDAD:

A) La Señorita **LEONOR AZALIA SANDOVAL QUIÑONES** y el Señor **ALFREDO COCIBERÚMEN**, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que los poderes y facultades con los que comparecen, se encuentran actualmente en vigor y no les han sido revocados, modificados o limitados, acreditando su nombramiento de Apoderados Mancomunados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, así como la existencia legal de su representada, con los siguientes documentos:



a) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 13,734 (trece mil setecientos treinta y cuatro), de fecha 15 (quince) de Febrero del 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado **JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA**, Notario Público Número 218 (doscientos dieciocho) con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Número 64441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 26 (veintiséis) de Febrero del 2002 (dos mil dos) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual contiene los poderes otorgados a su favor. **Anexo 4.**

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para quedar como **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

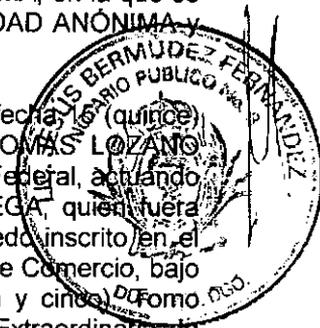
3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil

treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco) de Fono Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.



7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE JOQUANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.



12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

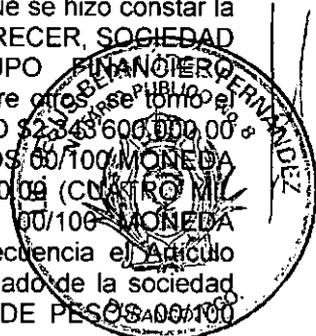
15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 27 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de

fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER**, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687,200,000.00 (CUATRO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



II.- Los Señores **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, RAFAEL VALENTIN ARAGON**, y la señora **DIANA GABRIELA GAITAN GARZA**, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que los poderes y facultades con los que comparecen, se encuentran actualmente en vigor y no le han sido revocados, modificados o limitados, acreditando sus nombramientos de Presidente Municipal Propietario, Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de Directora Municipal de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, así como los poderes y facultades para llevar a cabo la celebración del presente acto jurídico, de la siguiente manera:

1.- El **DR. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, quien acredita su carácter de Presidente Propietario Municipal, mediante la constancia de mayoría y declaración de validez emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango de fecha, 10 de julio del 2013, así como el acuerdo del Instituto Estatal Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de agosto de 2010, y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido artículo 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

2.- La **M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza**, acredita su carácter de Directora Municipal de Administración y Finanzas con el nombramiento de fecha 3 de septiembre de 2013 que le confiere el Presidente Municipal.

3.- El **ING. Rafael Valentín Aragón**, acredita su carácter de Secretario Municipal y del Ayuntamiento con el nombramiento de fecha 3 de septiembre de 2013 que le confiere el Presidente Municipal.

GENERALES:

1. La Señorita **LEONOR AZALIA SANDOVAL QUIÑONES**, Mexicana, soltera, mayor de edad, funcionaria bancaria, originaria de Guadalajara, Jal., con domicilio convencional en Avenida 20 de Noviembre y Regato # 181, zona centro, Durango, Durango. Con R. F. C. SAQL-570609-B78.
2. El Señor **ALFREDO COLÍN BERÚMEN**, Mexicano, Casado, Mayor de edad, funcionario bancario, originario de Las Nieves, Durango, con domicilio convencional en Avenida 20 de Noviembre y Regato # 181, zona centro, Durango, Durango. Con R. F. C. COBA-641122 GB5.
3. El **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Mexicano, casado, Mayor

de edad, Presidente Municipal, originario de San Juan del Río, Durango, con domicilio convencional en Boulevard del Sol # 128, Fraccionamiento Rinconada del Sol, C.P. 34228, Durango, Durango. Con R.F.C. VIVE7612218UA.

4. La M.F. **DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA**, Mexicano, Mayor de edad, casada, Directora Municipal de Administración y Finanzas, originaria de Durango, Durango, convencional en Calle Narciso 208, Fraccionamiento Jardines de Durango, C.P. 34200, Durango, Durango. Con R.F.C. GAGD760810TM3.
5. El ING. **RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN**, Mexicano, casado, Mayor de edad, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, originario de Durango, Durango, con domicilio convencional en Privada Guadiana 132, Fraccionamiento Residencial las Privanzas, C.P. 34186, Durango, Durango. Con R.F.C. AARV680214ALA.



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES CELEBRADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE), EL CUAL FIRMAN EN CINCO TANTOS LAS PARTES COMPARECIENTES DE CONFORMIDAD.

**EL BANCO:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.
Representado por:**


LEONOR AZALIA SANDOVAL QUIÑONES
APODERADA


ALFREDO COLÍN BERÚMEN
APODERADO





EL MUNICIPIO:
MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO
Representado por:



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
Presidente Municipal

ING. RAFAEL VALENTÍN ARAGÓN
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
Directora Municipal de Administración y Finanzas

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, por un importe de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte El Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como acreditante y por la otra El Municipio de Durango, Durango en su carácter de acreditado el día 27 (veintisiete) de Octubre del año dos mil catorce.



POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CANTIDAD DE: 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CREDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TITULO, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS, EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ORDINARIOS A RAZON DE TIE+ 1.25 % ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CREDITO DEL CUAL SE DERIVA.

MEDIANTE ESTE PAGARÉ SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN POR LA SUMA DE SU IMPORTE PRINCIPAL, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE 60000000 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CELEBRADO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014 ESTE PAGARE UNICO AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO

ESTE PAGARÉ SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. CON FECHA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	09-ene-15	79,792.00
2	09-feb-15	80,386.00
3	09-mar-15	80,984.00
4	09-abr-15	81,587.00
5	09-may-15	82,194.00
6	09-jun-15	82,805.00
7	09-jul-15	83,421.00
8	09-ago-15	84,042.00
9	09-sep-15	84,667.00
10	09-oct-15	85,297.00
11	09-nov-15	85,932.00
12	09-dic-15	86,571.00
13	09-ene-16	87,215.00
14	09-feb-16	87,864.00
15	09-mar-16	88,518.00
16	09-abr-16	89,177.00
17	09-may-16	89,840.00
18	09-jun-16	90,509.00
19	09-jul-16	91,182.00
20	09-ago-16	91,861.00
21	09-sep-16	92,544.00
22	09-oct-16	93,233.00
23	09-nov-16	93,926.00
24	09-dic-16	94,625.00
25	09-ene-17	95,329.00
26	09-feb-17	96,039.00
27	09-mar-17	96,753.00
28	09-abr-17	97,473.00
29	09-may-17	98,198.00
30	09-jun-17	98,929.00

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
31	09-jul-17	99,665.00
32	09-ago-17	100,407.00
33	09-sep-17	101,154.00
34	09-oct-17	101,906.00
35	09-nov-17	102,664.00
36	09-dic-17	103,428.00
37	09-ene-18	104,198.00
38	09-feb-18	104,973.00
39	09-mar-18	105,754.00
40	09-abr-18	106,541.00
41	09-may-18	107,334.00
42	09-jun-18	108,132.00
43	09-jul-18	108,937.00
44	09-ago-18	109,748.00
45	09-sep-18	110,564.00
46	09-oct-18	111,387.00
47	09-nov-18	112,216.00
48	09-dic-18	113,050.00
49	09-ene-19	113,892.00
50	09-feb-19	114,739.00
51	09-mar-19	115,593.00
52	09-abr-19	116,453.00
53	09-may-19	117,319.00
54	09-jun-19	118,192.00
55	09-jul-19	119,072.00
56	09-ago-19	119,958.00
57	09-sep-19	120,850.00
58	09-oct-19	121,749.00
59	09-nov-19	122,655.00
60	09-dic-19	123,568.00

AVALISTA (S)

1 NOMBRE 0
DIRECCION 0
POBLACION 0 TELEFONO 0

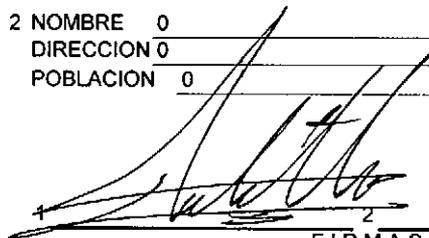
2 NOMBRE 0
DIRECCION 0
POBLACION 0 TELEFONO 0

1 _____ 2 _____
FIRMAS

SUSCRIPTOR (ES)

1 NOMBRE MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO
DIRECCION LUIS DONALDO COLÓSIO# 200 FRACC SAN IGNACIO
POBLACION DURANGO, DGO. TELEFONO 1378000

2 NOMBRE 0
DIRECCION 0
POBLACION 0 TELEFONO 0


FIRMAS

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
61	09-ene-20	124,487.00
62	09-feb-20	125,413.00
63	09-mar-20	126,347.00
64	09-abr-20	127,287.00
65	09-may-20	128,234.00
66	09-jun-20	129,188.00
67	09-jul-20	130,149.00
68	09-ago-20	131,117.00
69	09-sep-20	132,093.00
70	09-oct-20	133,076.00
71	09-nov-20	134,066.00
72	09-dic-20	135,063.00
73	09-ene-21	136,068.00
74	09-feb-21	137,081.00
75	09-mar-21	138,101.00
76	09-abr-21	139,128.00
77	09-may-21	140,163.00
78	09-jun-21	141,206.00
79	09-jul-21	142,257.00
80	09-ago-21	143,315.00
81	09-sep-21	144,382.00
82	09-oct-21	145,456.00
83	09-nov-21	146,538.00
84	09-dic-21	147,629.00
85	09-ene-22	148,727.00
86	09-feb-22	149,834.00
87	09-mar-22	150,948.00
88	09-abr-22	152,072.00
89	09-may-22	153,203.00
90	09-jun-22	154,343.00

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
91	09-jul-22	155,491.00
92	09-ago-22	156,648.00
93	09-sep-22	157,814.00
94	09-oct-22	158,988.00
95	09-nov-22	160,171.00
96	09-dic-22	161,363.00
97	09-ene-23	162,563.00
98	09-feb-23	163,773.00
99	09-mar-23	164,991.00
100	09-abr-23	166,219.00
101	09-may-23	167,456.00
102	09-jun-23	168,702.00
103	09-jul-23	169,957.00
104	09-ago-23	171,222.00
105	09-sep-23	172,496.00
106	09-oct-23	173,779.00
107	09-nov-23	175,072.00
108	09-dic-23	176,375.00
109	09-ene-24	177,687.00
110	09-feb-24	179,009.00
111	09-mar-24	180,341.00
112	09-abr-24	181,683.00
113	09-may-24	183,035.00
114	09-jun-24	184,396.00
115	09-jul-24	185,768.00
116	09-ago-24	187,151.00
117	09-sep-24	188,543.00
118	09-oct-24	189,946.00
119	09-nov-24	191,359.00
120	09-dic-24	192,783.00

AVALISTA (S)

SUSCRIPTOR (ES)

1 NOMBRE 0
 DIRECCION 0
 POBLACION 0 TELEFONO 0

1 NOMBRE MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO
 DIRECCION LUIS DONALDO COLOSIO# 200 FRACC SAN IGNACIO
 POBLACION DURANGO, DGO. TELEFONO 1378000

2 NOMBRE 0
 DIRECCION 0
 POBLACION 0 TELEFONO 0

2 NOMBRE 0
 DIRECCION 0
 POBLACION 0 TELEFONO 0

1 _____ 2 _____
 FIRMAS

1  2 _____
 FIRMAS

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
121	09-ene-25	194,217.00
122	09-feb-25	195,663.00
123	09-mar-25	197,118.00
124	09-abr-25	198,585.00
125	09-may-25	200,063.00
126	09-jun-25	201,551.00
127	09-jul-25	203,051.00
128	09-ago-25	204,562.00
129	09-sep-25	206,084.00
130	09-oct-25	207,617.00
131	09-nov-25	209,162.00
132	09-dic-25	210,718.00
133	09-ene-26	212,286.00
134	09-feb-26	213,865.00
135	09-mar-26	215,457.00
136	09-abr-26	217,060.00
137	09-may-26	218,675.00
138	09-jun-26	220,302.00
139	09-jul-26	221,941.00
140	09-ago-26	223,592.00
141	09-sep-26	225,256.00
142	09-oct-26	226,932.00
143	09-nov-26	228,620.00
144	09-dic-26	230,321.00
145	09-ene-27	232,035.00
146	09-feb-27	233,762.00
147	09-mar-27	235,501.00
148	09-abr-27	237,253.00
149	09-may-27	239,018.00
150	09-jun-27	240,797.00

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
151	09-jul-27	242,589.00
152	09-ago-27	244,393.00
153	09-sep-27	246,212.00
154	09-oct-27	248,044.00
155	09-nov-27	249,889.00
156	09-dic-27	251,749.00
157	09-ene-28	253,622.00
158	09-feb-28	255,509.00
159	09-mar-28	257,410.00
160	09-abr-28	259,325.00
161	09-may-28	261,255.00
162	09-jun-28	263,199.00
163	09-jul-28	265,157.00
164	09-ago-28	267,130.00
165	09-sep-28	269,117.00
166	09-oct-28	271,120.00
167	09-nov-28	273,137.00
168	09-dic-28	275,169.00
169	09-ene-29	277,217.00
170	09-feb-29	279,279.00
171	09-mar-29	281,357.00
172	09-abr-29	283,451.00
173	09-may-29	285,560.00
174	09-jun-29	287,684.00
175	09-jul-29	289,825.00
176	09-ago-29	291,981.00
177	09-sep-29	294,154.00
178	09-oct-29	296,343.00
179	09-nov-29	298,547.00
180	09-dic-29	300,769.00

AVALISTA (S)

SUSCRIPTOR (ES)

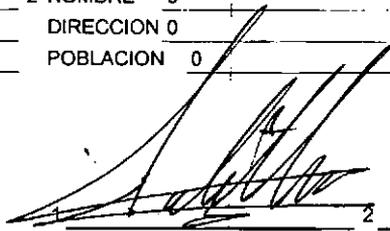
1 NOMBRE 0
 DIRECCION 0
 POBLACION 0 TELEFONO 0

1 NOMBRE MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO
 DIRECCION LUIS DONALDO COLOSIO# 200 FRACC SAN IGNACIO
 POBLACION DURANGO, DGO TELEFONO 1378000

2 NOMBRE 0
 DIRECCION 0
 POBLACION 0 TELEFONO 0

2 NOMBRE 0
 DIRECCION 0
 POBLACION 0 TELEFONO 0

1 _____ 2 _____
 FIRMAS



 FIRMAS